

Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002- 2011-00192 -00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Tito Helver Molina Lozano
Asunto	Auto Ordena Abono a Cuenta.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allegó certificación de producto bancario, se **DISPONE**:

Por secretaría, procédase a realizar la entrega de los depósitos judiciales ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2023 (Archivo 021), a través del abono a cuenta a favor de la parte actora. Déjese las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

20

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy15DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c51c9b2eca2405a231298b88ba0689682473c45c5150c89db021bbbb879bf**Documento generado en 14/12/2023 07:51:18 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002-2012-00362-00
Demandante	Eduardo Pineda Blanco
Demandado	John Aleisandre Buitrago Holguin
Asunto	Auto Ordena Actualizar Oficios.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el proceso fue desarchivado; se **DISPONE**:

Por secretaría actualícese el oficio peticionado por la parte interesada. Cumplido lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9fb2e61ff5a621396de163663e10a1cfda082a5fadeac5500ad8b3999efd387

Documento generado en 14/12/2023 07:51:18 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutiv	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real					
Exped. No	2575440	003002- 20	14-0	0250-00			
Demandante	Banco D	avivienda	S.A				
Demandado	Marbi Yu	ıbeli Arias	Quint	ero			
Asunto	Oficiar	Oficina	de	Registro	Públicos	de	Soacha
	(Cundinamarca).						

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente se evidencia que vía electrónica para el día quince de junio de los corrientes se remitió por la parte actora oficio de desembargo sin que a la fecha se tenga respuesta alguna, en consecuencia, se dispone REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE **SOCHA-CUNDINAMRCA**, en los términos referidos por el apoderado judicial en memorial que fuera incorporado en el archivo "014MemorialRequerirNuevamenteORIP". Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3cbc81d5fa82270220f3f959b165f4cec5a71c55f31611f40015a46e77f6987

Documento generado en 14/12/2023 07:51:18 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002- 2014-00496 -00
Demandante	Oscar Julián Rojas Parra.
Demandado	Luz Ángela Serna Álvarez y Herminia Álvarez Rodríguez.
Asunto	Auto No Accede Actualización Crédito.

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, tendiente a que se ordene la actualización de la liquidación de crédito, **siendo la misma improcedente**, como quiera que en el presente asunto no se configuran los casos previstos por la ley para que proceda tal actuación, lo anterior, conforme lo dispone el núm. 4º del art. 446 del C.G.P., por cuanto, ya se encuentran aprobados el auto de liquidación y se tiene que el retardo en el pago no ha sido por causa imputable al ejecutado, por cuanto la parte demandante no ha ejercido su derecho respecto a los bienes embargados, tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, en sentencia la cual decidió:

(...) La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Así lo consideró la Sala en providencia del 13 de noviembre de 2003, al negar la liquidación adicional del crédito, en consideración a que los intereses generados por el retardo en el pago no eran imputables a la parte ejecutada (...)¹

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

<u>34</u>

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 31.175. Radicado 27001-23-31-000-2003-0431-02. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra. http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920425aa1f034e0430a010151f0



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc09e907a69c12f7287ee1512dc876480fd5adcd62a1bb447fa934d119b0d030

Documento generado en 14/12/2023 07:51:19 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Rad. No.	257544003002- 2016-00336- 00
Causante	María Mery Bohórquez Soriano
Asunto	Deja a disposición embargo

En atención al Oficio No. 2051 del 3 de noviembre de 2022 (doc. 004), proveniente del Juzgado 78 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el juzgado dispone:

Poner a disposición del referido estrado judicial, y para que obre en el proceso 110014003078 **2016-01058** 00, las medidas cautelares de embargo y secuestro practicados sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-26006, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 14 A Este No. 31 – 85 de este Municipio. Ofíciese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2476ad91bfb8e22e8a2595f12a4f8e31266ddc3f709e123aa1edc78ca2703e

Documento generado en 14/12/2023 07:51:20 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2016-00442-00
Demandante	Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB-FONTEBO
Demandado	Neyger Ferley Melo Alvarado
Asunto	Estarse a lo resuelto

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

La apoderada judicial deberá estar con lo dispuesto por este Estrado Judicial en auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), documento digital *004AutoDecretaEmbargo*C2.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5598c66d1adf1bd28bf3fc5697061442ea035c92705d13fb14b340bc1eb92c8b**Documento generado en 14/12/2023 07:51:21 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.			
Exped. No.	257544003002- 2017-00028-00			
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo			
Demandado	Javier Alberto Ríos Murillo.			
Asunto	Auto Decreta Terminación por Pago Total.			

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., contra JAVIER ALBERTO RÍOS MURILLO por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52fa4c62001f85b2eaf062277b21c305241bb27b442759753b6d11952a3cf71**Documento generado en 14/12/2023 07:51:21 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2018-00216- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Genaro Miranda Álvarez
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE REQUIERE NUEVAMENTE en los términos del auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esto es, para que informe al Despacho Judicial, si la obligación contraída por el aquí demandado se normalizó, igualmente para que constituya apoderado judicial en los términos del artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 de Ley 2213 de 2022. Se concede el termino de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación de este auto.

Notifiquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8056ea0d7e2afd8b0b6d3bfb0e57884980e72c4dce1d5658e4877044eacd6537

Documento generado en 14/12/2023 07:51:22 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2018-00427- 00
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Johan Manuel Rojas Escamilla y Hugo Fernando Rojas Rozo.
Asunto	Auto Ordena Secuestro.

Conforme la documentación aportada (Archivo 034), a la cual se le dará el valor probatorio del caso y manifestación elevada por el apoderado Judicial de la parte actora, **SE DISPONE**:

Decretar el secuestro del bien mueble vehículo, que se encuentra ubicado en el kilómetro 3 vereda la isla predio Sauzalito del municipio de **FUNZA CUNDINAMARCA.** - Parqueadero de **FINANZAUTO S.A.**, vehículo que se identifica con el número de WFV-937, comisionase para la diligencia a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FUNZA CUNDINAMARCA (REPARTO)**, para lo de su cargo, con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios. Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas.

De otra parte, se **AGREGA Y PONE** en conocimiento de la pasiva el escrito presentado por la entidad ejecutante y que fuera incorporada en el archivo 036, para los fines legales pertinentes. Advirtiéndose la improcedencia de la entrega del vehículo a sus poseedores en atención a la prenda que se constituyó en aras de garantizar la obligación contraída por el demandado a favor de la **FINANZAUTO S.A.**, sin que a la fecha se haya informado acerca de la normalización de la misma.

Notifiquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1cb6138dfa77173fc7671fdf51a92556c569716b66c6f706670a2e8c50b5f8c

Documento generado en 14/12/2023 07:51:22 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Prendario.
Exped. No.	257544003002- 2019-00019- 00
Demandante	Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar.
Demandado	Neftalí Bernal Hernández.
Asunto	Auto Tiene en Cuenta.

Vencido el termino de traslado conferido en auto anterior y como quiera que del informe rendido por el auxiliar de la justicia no hubo oposición, se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca41599fc056af1b68a06301167f1deaef1abfa75f6acda8a0b12779b4e898e**Documento generado en 14/12/2023 07:51:23 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No	257544003002-2019-00134-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hames Alberto Sánchez Mojica
Asunto	Auto Niega Actualización de Crédito

Visto la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, tendiente a que se ordene la actualización de la liquidación de crédito, **siendo la misma improcedente**, como quiera que en el presente asunto no se configuran los casos previstos por la ley para que proceda tal actuación, lo anterior, conforme lo dispone el núm. 4º del art. 446 del C.G.P., por cuanto, ya se encuentran aprobados el auto de liquidación y se tiene que el retardo en el pago no ha sido por causa imputable al ejecutado, por cuanto la parte demandante no ha ejercido su derecho respecto a los bienes embargados, tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, en sentencia la cual decidió:

(...) La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Así lo consideró la Sala en providencia del 13 de noviembre de 2003, al negar la liquidación adicional del crédito, en consideración a que los intereses generados por el retardo en el pago no eran imputables a la parte ejecutada (...)¹

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 31.175. Radicado 27001-23-31-000-2003-0431-02. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra. http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920425aa1f034e0430a010151f0



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u> **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c729fe5aac3ddb7474c5c064e41d87dcddffa1569041d935af1feccae6887**Documento generado en 14/12/2023 07:51:24 AM



Soacha, Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00135 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Tito Jaime Lozano Olaya y Yaqueline Pulecio Rodríguez.
Asunto	Resuelve Reposición.

Ingresa al Despacho el referenciado expediente, con el fin de resolver lo atinente al recurso de reposición, impetrado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

La apoderada judicial de la parte actora solicitó que se revoque el auto de fecha **5 de octubre de 2023**, considerando que se cumplió con la carga procesal de interrumpir el término consagrado en la norma, pues adujo que en varias oportunidades, ha remitido al despacho memoriales, siendo el último de estos, el radicado el 13 de febrero de 2023, por lo que debe ser ésta la fecha que se tenga en cuenta para efectos de computar el termino previsto del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

En principio se tiene que la figura del desistimiento tácito, se incorporó en nuestro sistema procesal a partir de la Ley 1194 de 2008 y posteriormente se instituyó en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, si bien conservando su origen como una



forma de terminación anormal del proceso, en esta última normativa, ampliando el tema y estableciendo otras hipótesis normativas.

Sin embargo, se ha mantenido durante estas la finalidad de la figura, las cuales han consistido básicamente en evitar la paralización del aparato jurisdiccional, permitir la efectividad de los derechos a quienes participan en la administración de justicia; y promover la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos.

Decantado lo anterior, se tiene que el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, estableció que "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (negrilla fuera del texto original).

A su vez el literal c) del inciso 2° del referido artículo, advirtió que la aplicación del mismo procede sin necesidad de requerimiento previo, no obstante, y ante "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", entendiéndose de lo mismo, que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos, sino también en las demás actuaciones que busquen el impulso del trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, en sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre de 2020, señaló:

4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la



controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación nº 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2019 (*Folio 136 Expediente Físico*), se libró mandamiento de pago por parte de este despacho judicial, decretándose consecuentemente el embargo del inmueble objeto de garantía y emitiéndose el oficio 0834 del 28 de mayo de 2019, en este sentido.

Igualmente se tuvo por notificado a los demandados (*Folio 186 Exp. Físico*), sin embargo, no fue posible emitir auto de que trata el artículo 468 del Código General del Proceso, en consideración a que no se encontraba inscrita la medida ordenada por este Despacho Judicial.

Finalmente, y con fecha del <u>11 de noviembre de 2020</u>, se requirió a la aludida **OFICINA DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE SOACHA CUNDINAMARCA** para que inscriba en el respectivo folio de matrícula la orden de embargo comunicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar, sin que a la fecha se haya acreditado lo mismo, siendo esta, la última actuación procesal registrada en el expediente, brillando por su ausencia cualquier actuación en procura de lograr la continuidad del proceso, por lo que, para el día en que se profirió el auto en censura esto es, el <u>05 de octubre de 2023</u>, el termino legalmente establecido se encontraba más que satisfecho.

Ahora bien, si bien es cierto que la apoderada judicial aportó memorial conforme consta en el archivo 008 del expediente digital, solicitando la vinculación al proceso, acceso que se permitió (Archivo 009), considera este fallador judicial que dicha circunstancia no puede tenerse como actuación para interrumpir el termino, pues como se señaló con antelación la *«actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad,"* siendo en esta oportunidad el haber acreditado el registro del embargo y no solo como en este caso aconteció, la solicitud en procura de tener acceso al expediente.



Así las cosas, fácilmente se concluye que el recurso de reposición interpuesto por la parte actora no está llamado a prosperar por cuanto el proceso en referencia permaneció por un lapso superior a un año, inactivo, entendiéndose como tal que el proceso permaneció huérfano de todo tipo de actuación, es decir, que careció de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza, razones por las cuales se mantendrá la decisión proferida el 5 de octubre de 2023.

Finalmente, y por ser procedente, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 317, 320 y ss del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, y en consecuencia se mantiene la providencia impugnada.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo

TERCERO. Por secretaría, envíese el proceso al Juzgado Civil Circuito de esta localidad (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciese dejando las constancias de rigor correspondiente.

Notifiquese.

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022828eaf7c5c350c203a269e7bc6baebfd9ab410e3a08d8ce1ccff0b3e8f90c

Documento generado en 14/12/2023 07:51:25 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00140- 00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Elmer Enrique Vásquez Matos.
Asunto	Auto No Accede Solicitud.

Atendiendo al informe secretarial que antecede; se **DISPONE**;

No acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto a la devolución de dineros por concepto de compra de accesorios e instalación de los mismos en el inmueble adjudicado, en consideración a que dichos rubros no se encuentran contemplados en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe9833e2b82750503ff484ef71971ccfc80776037837602217e6d16c55c205**Documento generado en 14/12/2023 07:51:26 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002- 2019-0200-00.
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Jhon Jairo Uribe Ríos y Luz Ángela Sandoval.
Asunto	Auto requiere - traslado solicitud levantamiento - fecha
	diligencia muestra grafológica.

En atención al informe secretarial que antecede; **SE DISPONE**:

REQUERIR al abogado **MILTÓN CÉSAR REYES BOHORQUEZ a** efecto de que dé cumplimiento con lo ordenado en auto anterior. Téngase en cuenta por el mismo que, si bien allega constancia de remisión de poder el cual fuera incorporado en el archivo 044, este corresponde al poder conferido por el demandado **JHON JAIRO URIBE RÍOS**, pues basta con observar el contenido del mensaje de datos aunado al hecho de que se remitió desde el correo electrónico reportado por el demandado en el poder.

En cuanto a la solicitud de desistimiento respecto del demandado **JHON JAIRO URIBE RÍOS** y levantamiento de medidas cautelares, se corre traslado a la parte actora de la misma, por un termino de diez (10) días, en atención a que, con antelación a esta data, la parte actora se encontraba sin representación.

SE AGREGA Y PONE en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES que fuera incorporado en el archivo 050 del expediente digital. En consecuencia, se fija el día <u>VEINTIDÓS (22)</u> del mes <u>FEBRERO</u> del año <u>DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</u> a efecto de recopilar las muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas.

Notifiquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado N^o **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b7cbbbbc9bbbe6be47e9c211c9cc53e0cf25a69f4818801b4b3b3479021f88

Documento generado en 14/12/2023 07:51:27 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No	257544003002- 2019-0200-00.
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Jhon Jairo Uribe Ríos y Luz Ángela Sandoval.
Asunto	Auto Sucesión Procesal.

Como quiera que se encuentra incorporado en el archivo 045 del expediente digital, Registros Civiles, con los que se acreditó el fallecimiento del demandante MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR SÁNCHEZ, así como la calidad de hijos que ostentan ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ CAMARGO Y ÁNGEL HUMBERTO SÁNCHEZ CAMARGO y de la cónyuge supérstite, señora ISABEL CAMARGO VARELA, en cumplimiento a la orden impartida en auto que antecede.

Señala el artículo 68 del Código General del Proceso; "Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

En este punto, es de advertir que el término "litigante" aludido en la norma no hace referencia a la persona que actúa como apoderado o mandatario judicial, sino al reclamante del derecho en litigio, toda vez que es éste quien puede suceder los mismos a sus causahabientes. Además, porque la figura procesal que opera frente al fallecimiento del apoderado judicial de alguna de las partes es la interrupción del proceso, en los términos del artículo 159 del C.G.P.

A su turno, el artículo 70 del C.G.P. establece que:

"ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

Por lo que, en aplicación a las normas antes transcritas se tiene como acreditados los supuestos facticos necesarios, para que los mismos intervengan en el presente asunto y obtengan, en caso de ser procedente, de los demandados todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que los sucesores procesales confirieron poder, se reconocerá personería jurídica a **JOSÉ ORLANDO JAIMES ORTEGA** en los términos y para los fines conferidos.



De conformidad con lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 74 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: TÉNGASE a la señora ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ CAMARGO Y ÁNGEL HUMBERTO SÁNCHEZ CAMARGO de los cuales se desprende su calidad de hijos respecto del causante y como cónyuge supérstite a la señora ISABEL CAMARGO VARELA, como sucesores procesales del demandante MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR SÁNCHEZ, en su condición de cónyuge supérstite, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **JOSÉ ORLANDO JAIMES ORTEGA**, identificado con C.C. 19.296.689 de Bogotá D.C y T.P. 37.998 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifiquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ebbba60a437b680ad382fca5614b811f2cfefa1f9900de1646a09aa3f9d24b

Documento generado en 14/12/2023 07:51:28 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012.
Rad. No.	257544003002- 2019-00220- 00
Demandante	CEciñia Cecilia Noguera Cantor, Juan Noguera Cantor Caucali y otros
Demandado	Personas Indeterminadas
Asunto	Agrega – No accede y requiere – Ofíciese

Visto el informe secretarial, y los memoriales que anteceden el despacho dispone:

- 1. Agréguese y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes, el paz y salvo allegado por el apoderado de la parte demandante el cual obra a doc. 054 del plenario, por otra parte, se requiere a dicho profesional para que aclaré si lo que pretende es renunciar al mandato conferido.
- 2. En atención a la solicitud de dejar sin valor y efecto la asignación de gastos fijados al auxiliar de la justicia en diligencia de inspección judicial de fecha 7 de febrero de 2022, se tiene que la misma no es procedente, por cuanto han transcurrido casi 2 años desde su asignación, sin que hasta el momento las partes hicieran pronunciamiento al respecto. Pese a ello verificado dicha situación se concluye, que dicha tasación de gastos se realizó en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y arreglo a las tarifas respectivas, en atención a que constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado, por lo anterior, se requiere a la parte demandada en forma enfática para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación por estado, acredite el pago de los gastos en la forma dispuesta en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 7 de febrero de 2022. Por último, se le recuerda a la parte demandada y su apoderado lo contemplado en el núm. 8 del art. 78 C.G.P., y su incumplimiento acarrerara las sanciones a que haya lugar con sujeción a lo dispuesto en el art. 44 *ejúsdem*.
- **3.** Por último, respecto al Oficio No. 1133 de fecha 2 de noviembre de 2023, remitido por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas de Soacha (Cundinamarca), por secretaría procédase a contestar en los términos solicitados en la referida comunicación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES JUEZ (2)

mzag



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓNPORESTADO:Hoy15DEDICIEMBRE DE2023, se notifica el anotación electrónica en el estado Nº 043.Hoy presente auto por

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario



Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fb5623773e13e409455c678bd4b55f39379f4a3d93af01857a67e0ad1e33d05

Documento generado en 14/12/2023 07:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012.
Rad. No.	257544003002- 2019-00220- 00
Demandante	CEciñia Cecilia Noguera Cantor , Juan Noguera Cantor Caucali y
	otros
Demandado	Personas Indeterminadas
Asunto	Corrige auto.

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

De conformidad al art. 285 del C.G.P., se procede a dar su aplicación con respecto a la providencia de data 31 de agosto de 2023 (doc. 051), como quiera que se indicó de forma errónea la fecha por medio de la cual se asignaron gastos al auxiliar de la justicia, para lo cual se aclara en lo siguiente:

SE TIENE EN CUENTA el pago efectuado por la parte actora por concepto de gastos de pericia conforme se dispuso en diligencia de fecha 07 de febrero de <u>2022</u>.

Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d24d99fb1bfa4a60bde9322ebb918c86df47ba870ce35dc727a00bc745de4537

Documento generado en 14/12/2023 07:51:29 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00384- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jorge Eliecer González Daza
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a3e3e72327af4a4a410975b03dd6411ef856c60025f3ac209b3f3438d64cc9

Documento generado en 14/12/2023 07:51:30 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Rad. No.	257544003002- 2019-00398- 00
Demandante	Blaca Cecilia Castillo Valderrama
Demandado	María del Carmen Sánchez de Mesa, Pedro Julio Sánchez Vásquez,
	Víctor Julio Sánchez Vásquez, José María Sánchez Vásquez, Efraín
	Sánchez Vásquez, Luis Carlos Peñaloza Sánchez, Fernando Peñaloza
	Sánchez Alcaldía Municipal De Soacha Cundinamarca y personas
	indeterminadas.
Asunto	Admite

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada a través de apoderada judicial por BLANCA CECILIA CASTILLO VALDERRAMA y contra MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MESA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EFRAÍN SÁNCHEZ VÁSQUEZ, LUIS CARLOS PEÑALOZA SÁNCHEZ, FERNANDO PEÑALOZA SÁNCHEZ ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese por estado a BLANCA CECILIA CASTILLO VALDERRAMA y contra MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MESA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EFRAÍN SÁNCHEZ VÁSQUEZ, LUIS CARLOS PEÑALOZA SÁNCHEZ, FERNANDO PEÑALOZA SÁNCHEZ, del presente proveido, previniéndole que cuenta con 10 para que haga uso de su derecho a la defensa frente a la presente admisión. El anterior termino deberá computarse pasados 3 dias a la notificación.

Notifíquese a las partes demandadas restantes conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciese a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Igualmente Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES JUEZ

mzag

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario



Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2ef2a7ff9eb151e015cdbd985d3a5cd5d6b9a9f5eea4daaebe3ed5f60c65c61

Documento generado en 14/12/2023 07:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00465- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Ángela Rocío Narvaéz Manrique.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36919e79fc844c200e28f24300c76234c4eddb97c18b0d4ac99329e06f32b35f

Documento generado en 14/12/2023 07:51:32 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00466- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jhon Jairo Valencia Alegría.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043</u>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742d26074f72909133aee9e0e06b8f62225d47579f461685fd5f65aa5a511981**Documento generado en 14/12/2023 07:51:33 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No	257544003002- 2019-00515 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Camila Alejandra Rojas Cabrera y Carlos Hernán Hernández.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "047MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le <u>imparte aprobación</u> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Previo a decidir sobre la devolución de dineros peticionados por el adjudicatario, se requiere al mismo a efecto de que allegue los recibos y sus correspondientes comprobantes de pago en formatos separados y digitalizados en formato legible a efecto de establecer si corresponden al inmueble objeto de subasta. Igualmente, el acta de entrega donde conste la fecha de entrega.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a7f78a34a72ceef8ea71c0ed21dc1517ca6534fbef03b189442edac679ded29

Documento generado en 14/12/2023 07:51:34 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00540 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Mily Johana Herrera Matta y Denis Francisco Pachón Pabón.
Asunto	Auto Tiene en Cuenta.

Vencido el termino de traslado conferido en auto anterior y como quiera que del informe rendido por el auxiliar de la justicia no hubo oposición, se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b39215267905fc4ad8642d8c00a9cb0c6fd1d7a492fb92bd847aed32aa77bcea

Documento generado en 14/12/2023 07:51:35 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00695- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jorge Alberto Ahumada Castiblanco.
Asunto	Auto Reconoce Personería - Archivar.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Por Secretaría dese cumplimiento con lo ordenado por este Despacho Judicial en el numeral 5 del auto de fecha 25 de mayo de 2022.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a7c5e2134e55cbc97d41c6d00ffda6f5188415e2d4d1d95360e28ed9ba3224d

Documento generado en 14/12/2023 07:51:36 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00752- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Héctor Nieto Alvarado.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043</u>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607db4af978825e42e5370dcb26ece9b5ba711e130a619547fc11f9a366557a0**Documento generado en 14/12/2023 07:51:37 AM



Soacha, Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2019-0837.
Demandante	Refinancia S.A.S.
Demandado	Roberto Carlos Balanta Banguera.
Asunto	Resuelve Reposición no repone.

Ingresa al Despacho el referenciado expediente, con el fin de resolver lo atinente al recurso de reposición, impetrado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 5 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El apoderado judicial de la parte actora solicitó que se revoque el auto de fecha **5 de octubre de 2023**, considerando que existió interrupción del termino previsto en el artículo 317 del C.G.P. con las siguientes actuaciones:

- "1). -Memorial radicado ante su despacho en fecha del 24 de mayo de 2022, mediante el cual se aporta cesión de crédito a favor de REFINANCIA S.A.S.
- 2) Memorial radicado ante su despacho en fecha del 13 de septiembre de 2022, por medio del cual se solicita la constancia de envío del oficio requiriendo a la EPS COMPENSAR.
- 3) -Memorial radicado ante su despacho en fecha del 11 de enero de 2023, por medio del cual se solicita la remisión de la respuesta al oficio No. 0442 emitida por la EPS COMPENSAR o en su defecto requerir a dicha entidad

Indicó que se desconoció por parte del Despacho Judicial, las diferentes solicitudes realizada con el fin de conocer la información de la notificación del demandado, considerando que se ha realizado las gestiones encaminadas a la notificación del deudor. Igualmente, que existe prevalencia del derecho sustancial como uno de los pilares de la administración de justicia, consagrado en el artículo 228 de la Carta Política, advirtiendo que debe primar sobre el derecho procesal la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley sustancial, considerando que este Despacho Judicial al decretar el desistimiento tácito incurrió en un exceso de ritual manifiesto, el cual vulnera el derecho sustancial y procesal.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

En principio se tiene que la figura del desistimiento tácito, se incorporó en nuestro sistema procesal a partir de la Ley 1194 de 2008 y posteriormente se instituyó en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, si bien conservando su origen como una forma de terminación anormal del proceso, en esta última normativa, ampliando el tema y estableciendo otras hipótesis normativas.

Sin embargo, se ha mantenido durante estas la finalidad de la figura, las cuales han consistido básicamente en evitar la paralización del aparato jurisdiccional, permitir la efectividad de los derechos a quienes participan en la administración de justicia; y promover la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos.

Decantado lo anterior, se tiene que el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, estableció que "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (negrilla fuera del texto original).

A su vez el literal c) del inciso 2° del referido artículo, advirtió que la aplicación del mismo procede sin necesidad de requerimiento previo, no obstante, y ante "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", entendiéndose de lo mismo, que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos, sino también



en las demás actuaciones que busquen el impulso del trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, en sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre de 2020, señaló:

4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación nº 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019 (*Folio 12 Expediente Físico*), se libró mandamiento de pago por parte de este despacho judicial, ordenándose simultáneamente las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial, sin que conste el tramite dado a los oficios Nos. 2449 y 2450. Igual suerte, se evidencia respecto del Oficio dirigido a la Caja de Compensación Familiar Compensar, con ocasión al auto de fecha 23 de febrero de 2022.

En cuanto al trámite de notificación se evidencia que se realizaron gestiones tendientes a enterar al demandado, no obstante, los resultados fueron negativos, en consideración a que la dirección estaba "errada/ incompleta". Igualmente, se evidencia que mediante auto de fecha 08 de junio de 2022, se aceptó la cesión de crédito a favor de REFINANCIA y se ratificó el poder al apoderado judicial EDUARDO GARCIA CHACON. Sin que se evidencia actuación adicional.

Sintetizadas las anteriores actuaciones, se tiene que, la última actuación registrada para el proceso de la referencia data del **08 de junio de 2022**, fecha a partir de



la cual se empezó a contabilizar el termino previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, brillando por su ausencia cualquier actuación en procura de lograr la continuidad del proceso, por lo que, para el día en que se profirió el auto en censura esto es, el **05 de octubre de 2023**, el termino legalmente establecido se encontraba más que satisfecho.

Ahora bien, aduce el apoderado judicial que los memoriales radicados para el expediente, en procura de lograr la efectiva notificación del demandado, interrumpen el termino de la norma en comento, no obstante, considera este fallador judicial que dicha circunstancia no puede tenerse como actuación para interrumpir el termino, pues como se señaló con antelación la *«actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad,"* siendo en esta oportunidad el haber acreditado el registro del embargo y no solo como en este caso aconteció, la solicitud en procura de tener acceso al expediente.

Así las cosas, fácilmente se concluye que el recurso de reposición interpuesto por la parte actora no está llamado a prosperar por cuanto el proceso en referencia permaneció por un lapso superior a un año, inactivo, entendiéndose como tal que el proceso permaneció huérfano de todo tipo de actuación, es decir, que careció de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza, razones por las cuales se mantendrá la decisión proferida el **05 de octubre de 2023.**

DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, y en consecuencia se mantiene la providencia impugnada.

SEGUNDO. Por secretaría, archívese la presente actuación, dejándose las constancias de rigor.

Notifiquese.

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9178538b7d9b7cdb243cacdc623de8e41558022a287362a74f7b38dc17baee68

Documento generado en 14/12/2023 07:51:38 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00916-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Señala Fecha Remate, Tiene en cuenta Avaluo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo diligencia virtual de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las <u>7:30 a.m.</u> del día <u>VEINTINUEVE (29)</u> del mes de <u>MAYO</u> del año <u>DOS MIL VEINTICUATRO</u> (2024).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" -clic aquí para consultar el link- y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y trasparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la



oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar deberán hacer la postura de manera electrónica, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123.

Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LIFESIZE* por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Finalmente, y como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el



expediente digital en el archivo "068MemorialAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 43

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0dae66bad19f2fedfba95643cac61a282ea07dbb475ea064319d5071bc780b**Documento generado en 14/12/2023 09:36:55 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00021- 00
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Auto Corrige - Ordena Entrega de Títulos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige auto de fecha – siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el cual para todos los efectos legales quedará así:

ORDENAR la entrega al adjudicatario **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** la suma de \$ 5.809.800 (Actualización del Crédito), \$3.037.500 (Liquidación de costas), \$1.508.800 (Gastos comprobados), para un total de \$ 10.356.092. El excedente entréguese a la demandada **MARÍA GRACIELA MARTÍNEZ RINCÓN.** Por secretaría procédase con el respectivo fraccionamiento de los títulos judiciales. Déjese las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c48855e543242319b79845f9e326a458417010b4360d120a6fc2685549e5ff9**Documento generado en 14/12/2023 07:51:41 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Restitución de Tenencia Bien Inmueble)
Exped. No.	257544003002- 2020-00034- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Alejandro García Suaza
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8a55fdd604e8231ef95ec4411f129b7e254f12c09d6d7cfe53618979a26f4b**Documento generado en 14/12/2023 07:51:42 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00345- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Roberto Carlos Balanta Banguera.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043</u>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a16738f28cd215c026a9587398864fcda9a69a85c0f287386e12da8b45c19806

Documento generado en 14/12/2023 07:51:43 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00346- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Iván Rodrigo Garzón Moreno
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE,

RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (035MemorialReconocerPersoneria) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico <u>notificaciones@verpyconsultores.com</u> a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761681e87767bee6d3cb680d29fed58d6278ac3d8fd58aa97d3e75111239454d**Documento generado en 14/12/2023 07:51:44 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-00722-00
Demandante	Hercilia Rincón Melo, Elian Daniel Melo Rincón y Elisena Mabel Melo Rincón
Demandado	Tulia Melo heredera determinada de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Heracleo, Rafael, Emma y Elena Melo (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); José Melo heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto); María Constanza Melo Amezquita, María Nancy Melo Amezquita (sic), Guillermo Melo Amezquita, José Raúl Melo Amezquita, Bernardo Melo Amezquita y personas indeterminadas.
Asunto	Reprograma audiencia e incorpora justificaciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que para el 4 de diciembre de 2023 fecha prevista para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 372 Y 373 del CGP, el titular del despacho se encontraba de permiso, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en audiencia de fecha 13 de octubre de 2023, el día **TRECE (13)** del mes **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **8:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

De otra parte, incorpórese al expediente las justificaciones aportadas por la demandante señora Elisena Mabel Melo Rincón y por el demandado José del Carmen Melo. DOC: conforme lo dispone el art 372 CGP numeral 3

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852c56c4f9f7dc9e6b24db2383bf381328e87b0fa2acc9c3db56b626b724237d**Documento generado en 14/12/2023 07:51:44 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2021-00448- 00
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cesar Hernán Jiménez Méndez
Asunto	Auto Reconoce Personería y comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentran debidamente notificados los demandados, conforme se indicara en auto de fecha 23 de febrero de 2022 y encontrándose debidamente embargado el bien inmueble objeto de garantía real, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: Seguir adelante la ejecución en contra de **CESAR HERNAN JIMENEZ**MENDEZ y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**RESTREPO en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.138.075**, ⁰⁰. Por Secretaría, liquídense.

Notifiquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5c3e0c351644c6fe40a62a9b0a9d8592db54159ba4aebd1e9c85e825f94115**Documento generado en 14/12/2023 07:51:45 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2021-00448- 00
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cesar Hernán Jiménez Méndez
Asunto	Auto Reconoce Personería y comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, procede el despacho a **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. En esta oportunidad se abstiene el despacho de impartir orden de vincular correo de la apoderada, como quiera que obra en el plenario constancia de vinculación digital al expediente (*019ConstanciaVinculacionCorreoProceso*).

Finalmente y acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-173328** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA** (**CUNDINAMARCA**), a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifiquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8d21a5e722e711ccc9ad62a84c3530c96b1b6beaa54c07eede97d966eb6a8ae

Documento generado en 14/12/2023 07:51:46 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No	257544003002- 2021-00670-00.
Demandante	Vigilancia y Seguridad Vise Ltda.
Demandado	Ivon Alexandra Salazar Calderón y otros.
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del sucesor procesal **JUAN DAVID CASTELLANO SALAZAR** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de las personas convocadas, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3129b70b2a6ea92950033408437c2097ee9f8ac947cb44bf9e4839bfd2c779d

Documento generado en 14/12/2023 07:51:47 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No	257544003002- 2021-00677-00
Demandante	RCI Colombia S. Compañía de Financiamiento
Demandado	Gilberto Solano Bauque
Asunto	Oficiar Sijin

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente se evidencia que vía electrónica para el día quince de julio de los corrientes se remitió por la parte actora oficio de aprehensión de vehículo sin que a la fecha se tenga respuesta alguna, en consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**, en los términos referidos por la apoderada judicial en memorial que fuera incorporado en el archivo "014MemorialRequerirSijin". Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b2d0f61f6899ae22a7cd39b4e31a69a279dfd1b3e0116da1ff2a300228d3af

Documento generado en 14/12/2023 07:51:47 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00744-00
Demandante	Vigilancia y seguridad Limitada –Vise Ltda
Demandado	Manuel Berrio Siolo y Lorena Ramírez Cañamo
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo diligencia virtual de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 2:00 p.m. del día VEINTIDÓS (22) del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" -clic aquí para consultar el link- y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y trasparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el



certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar deberán hacer la postura de manera electrónica, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LIFESIZE* por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifiquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbece90851dddc2ea87576ed9a856d346ecf10e9d367eb5550a2c4097dd91c4**Documento generado en 14/12/2023 07:51:48 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00090- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Rodrigo Ríos Robles
Asunto	Auto Reconoce Personería - Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE,

RECONOCER personería jurídica a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte actora, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. de conformidad al poder que obra en el expediente digital (11MemorialReconocerPersoneria) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Seria del caso autorizar la vinculación de su correo a fin de tener acceso al expediente, sin embargo, a documento 013 se evidencia que se procedió de conformidad.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 06 DE OCTUBRE

DE 2023, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 034.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9c27c23f0673c14427be2efc5a04459de50f0817d745d3ee3d8c3356ef7d7cd

Documento generado en 14/12/2023 07:51:49 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de pertenencia
Rad. No.	257544003002- 2022-00274- 00
Demandante	Luz Marina Vargas Rico
Demandado	Irma Isabel Solórzano de López, Nohora Anaís Solórzano de
	Rodríguez, Ramón Solórzano Escobar, Ángel Ignacio
	Solórzano Torres, Jorge Edilberto Solórzano Torres, Anais
	Carolina Torres Viuda de Solórzano y personas
	indeterminadas
Asunto	Admite reforma

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por LUZ MARINA VARGAS RICO contra IRMA ISABEL SOLÓRZANO DE LÓPEZ, NOHORA ANAÍS SOLÓRZANO DE RODRÍGUEZ, RAMÓN SOLÓRZANO ESCOBAR, ÁNGEL IGNACIO SOLÓRZANO TORRES, JORGE EDILBERTO SOLÓRZANO TORRES, ANAIS CAROLINA TORRES VIUDA DE SOLÓRZANO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en la parte de las pretensiones, hechos y prueba testimonial (C.G.P., art. 93, num. 2°).

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados personalmente (C.G.P., art. 93, num. 2°), y córrase traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES JUEZ

mzag

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8820f16cab951100c0ca91582359b9825d8a769734791b0ad36595cf1766f20c**Documento generado en 14/12/2023 07:51:50 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de Ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-00292- 00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Heiner Yamid Lozano Martínez
Asunto	No accede Petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE.

No acceder a la solicitud de adición en el sentido de pronunciarse el despacho respecto a la solicitud de la orden de entrega del vehículo al parqueadero CIJAD a favor de la parte demandante que fuere elevada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que mediante proveído del treinta y uno (31) de agosto (015AutoAclaraOficio), se aclaró que está autoridad judicial decretó la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor, debiendo entregar el bien al parqueadero CIJAD quedando a disposición y orden de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, y en tal sentido se emitió oficio No.1991 del 03 de octubre de 2023 (018OficioEntregaParqueadero) el que además se remitió vía electrónica al referido parqueadero (019ConstanciaEnvioOficioParqueadero).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f044da7c40bead570a9e51ecd539524313121767b33bfe7737d24921eaf54ea

Documento generado en 14/12/2023 07:51:50 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00324-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maycol Antonio Martínez Florián y Andrea Carolina Merchán
	Jiménez
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO DAVIVIENDA S.A contra MAYCOL ANTONIO MARTÍNEZ FLORIAN y ANDREA CAROLINA MERCHÁN JIMÉNEZ respecto de la obligación contenida en el pagaré No.05700323005724180.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23c760c2048c98efda436e6e9f94786eeff8676bc536222df33ab4e0f969979**Documento generado en 14/12/2023 07:51:51 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00412-00
Demandante	Vigilancia y Seguridad LtdaVise Ltda.
Demandado	Nelson Raúl Rodríguez Hernández y Greicy Alejandra
	Romero Hernández
Asunto	Tiene en cuenta avalúo y fija fecha de remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo** catastral del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.** del día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" -clic aquí para consultar el link- y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y trasparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar deberán hacer la postura de manera electrónica, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123.

Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LIFESIZE* por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos



electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb1e50676936ed462a3463db225dba312ead41ff0ed4c0385644634daf40186**Documento generado en 14/12/2023 07:51:52 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00494-00
Demandante	Fondo de Empleados de Quala FEQSA
Demandado	Cristian Alexis León Herrera
Asunto	Comisiona Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-218836** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c1c4f3e02a2732a6ee00ecb5e159168002ac982e7590af5542953e1c70b8b5

Documento generado en 14/12/2023 07:51:53 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00494- 00
Demandante	Fondo de Empleados de Quala FEQSA
Demandado	Cristian Alexis León Herrera
Asunto	Seguir Adelante Ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Seguir adelante la ejecución en contra de CRISTIAN ALEXIS LEON HERRERA y en favor de FONDO DE EMPLEADOS DE QUALA FEQSA en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

<u>CUARTO:</u> Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.940.873,95. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy15DEDICIEMBREDE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb1164c82c2e200635f04a016f75e574e28f1e66fbf9efd9b969283e05a2679d

Documento generado en 14/12/2023 07:51:54 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda
	(Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-00496-00
Demandante	Finanzauto S.A BIC
Demandado	Carmen Milena Mora Morera
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

OFICIAR a la **SIJIN-SECCION AUTOMOTORES** a efecto de que proceda de conformidad con lo ordenado por esta sede judicial mediante proveído del 9 de noviembre de 2022 –Doc12- en virtud del cual se decretó la terminación de la presente actuación, específicamente con lo que le fuere ordenado en referida providencia y comunicado a través de oficio No.0024 del 11 de enero de 2023 – Doc14-notificado el 13 de enero vía electrónica a la dirección <u>decun.sijin-jefat@policia.gov.co</u> -Doc15-.

Por secretaria anexar a la notificación las referidas documentales.

Notifiquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy15DEDICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14bc2932f70eb8bfbde6c5fa5716fd9158abfcd23618a85da31251f232b59012

Documento generado en 14/12/2023 07:51:55 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00522-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Gabriel Palacios Castillo
Asunto	No accede petición embargo de remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, infórmese al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA,** que no es posible tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes elevada mediante oficio No. 23- 0977 del 2 de noviembre de 2023.

Lo anterior, comoquiera que, mediante proveído del veintiocho (28) de septiembre de 2023, el proceso de la referencia se declaró terminado por pago de las cuotas en mora, por solicitud de la parte actora allegada con anterioridad a la petición de embargo de remanentes.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y comunique en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f2dd500a7525c64ebeb380962406da8c828fe42169483d5693b88378fec7498

Documento generado en 14/12/2023 07:51:55 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00536-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Gladys Vela Bolívar
Asunto	Aprueba liquidación de crédito y de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO,** incorporada en el expediente digital en el archivo "026MemorialLiquidacionDeCredito" no es clara se insta a la parte actora a aclarar la misma.

Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5bc0f8241edfaf591ce1f81751928483a2557ace4b8535de7d579c2902172a**Documento generado en 14/12/2023 07:51:55 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00536-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Gladys Vela Bolivar
Asunto	Complementar avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegando al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación. Así mismo, debe aportar, el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num.4).

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e55cd0655df45666f0526b6e74bc6740cb81626b7b5e9be770e4aca0ab57a2f**Documento generado en 14/12/2023 07:51:56 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-00562-00.
Demandante	Luis Fernando Abril Clavijo
Demandado	Oscar Javier Piñeros Herrera y Sandra Patricia Mican
Asunto	Tiene por notificados a los demandados, requiere parte actora
	y niega solicitud de aclaración.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **OSCAR JAVIER PIÑEROS HERRERA** y **SANDRA PARICIA MICAN** fueron notificados del auto de mandamiento ejecutivo del 25 de enero de 2023, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que, guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Se Requiere a la parte actora a fin de que acredite el trámite dado al oficio No.0478 del 08 de marzo de 2023 (*02oficioEmbargoCuentasC2*).

Finalmente en cuanto a la solicitud de aclaración (015MemorialAclararAuto) del auto proferido el pasado veintiocho de septiembre (014AutoRequiere), dicha solicitud se despachara de manera desfavorable en atención a que la dirección objeto de aclaración fue la que se plasmó en el documento base de ejecución; así mismo, se tiene que en este estado del proceso fue posible notificar a la demandada, por contera resulta demás emitir pronunciamiento alguno en relación a la referida dirección de notificación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy11DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº042

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76da9855412dc43f85f00afa5b9be096681866d38cd02a034d668a40e0a6f071**Documento generado en 14/12/2023 07:51:56 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00642- 00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Adriana Marcela Vásquez Sandoval
Asunto	Complementar avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegando al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación. Así mismo, debe aportar, el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num.4).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **042**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700f2b0ed4f0a1c70e070401acf9f11461275eb1b47ae289c8d7910484edf70d**Documento generado en 14/12/2023 07:51:57 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00680 00
Demandante	Ricardo Francisco Torres Velasco
Demandado	Fabio Nelson Piraneque López
Asunto	Auto No Accede Oficiar.

En atención al memorial obrante a doc. 053, se tiene que no obra prueba de haber sido solicitada dicha información por la parte interesada ante la entidad, por lo anterior, no se accede a lo pedido por no configurarse lo preceptuado en el núm. 4 art. 43 C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb2856b953d2057ce15cbdb5253b43d5538d0539fc6fda7c9fb824267b52464**Documento generado en 14/12/2023 07:51:57 AM



Soacha-Cund., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00728-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Erika Andrea Rojas Montoya
Asunto	Reconoce personería - Tiene en cuenta Dirección - No valida Notificación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa (014AIDEspachoMemorialReconocerPersoneria), se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico <u>notificaciones@verpyconsultores.com.</u>, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Por otra parte y en atención a la solicitud elevada por la parte actora, téngase en cuenta para todos los efectos legales, la dirección "CALLE 28 SUR No.13 G-05 Soacha – Cundinamarca" como lugar de notificación de la parte demandada, así como la dirección electrónica erikitaandrea2015@gmail.com conforme lo informó la apoderada judicial en memorial que obra en el archivo "018MemorialCitatorioNegativoNuevaDireccionNotificacion" del expediente digital.

No tener en cuenta el trámite de notificación (*021AlDespachoNotificacionLey2213*) previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consideración a que se indicó abonado celular que no corresponde a este despacho judicial.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 11 **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042

> **JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: beda61635a61c105430d273f9054a97c484b0205ebe362ad5d95565b680b3d34 Documento generado en 14/12/2023 07:51:58 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00820-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Wilmer Cardozo Vera
Asunto	Auto no valida notificación y remitir oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso (013MemorialNotificacionPorAviso), en consideración a que se indicó abonado celular que para la fecha de notificación no corresponde a este despacho judicial, en consecuencia, no se tendrá en cuenta el referido trámite de notificación.

En cuanto a la solicitud de reenviar el oficio mediante el cual se comunica la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, por secretaria remitir el respectivo oficio vía electrónica ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente; así mismo, se informa que la parte actora tiene acceso al referido oficio toda vez que su dirección electronica fue vinculada al expediente digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE

DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724d64d7b54e0011070cb760531357e4edc0030d2114f09e1c3a9a898d36a94e**Documento generado en 14/12/2023 07:51:58 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00969- 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Danni Ferney Bermúdez García
Asunto	Auto Comisiona Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-211562** y objeto de gravamen, con observancia de las normas vigentes se niega la solicitud de practicar diligencia de secuestro por parte del despacho, en su lugar se **DECRETA** el secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES. Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab06bfa5c8a390bda1437a15a83d5d5f1bb605b9f9aaf99f329bebd98b6b44c**Documento generado en 14/12/2023 07:51:59 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00969-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Danni Ferney Bermúdez García
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: Seguir adelante la ejecución en contra de **DANNI FERNEY BERMÚDEZ GARCÍA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'907.571,**⁰⁰. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982523d04af604d8b2c727d995405dd16800663c814245d80e084eb101ea97ef

Documento generado en 14/12/2023 07:51:59 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Despacho Comisorio. 018.
Exped. No	257544003002- 2023-008-00.
Comitente	Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá.
Asunto	Auto Tramite.

En atención al informe secretarial que antecede; se **DISPONE**:

Se requiere a la parte interesada a efecto de que allegue auto por medio del cual se comisionó la diligencia, esto es, el proferido el **15 de agosto 2023.** Se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de devolución de la presente diligencia.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado N^o **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3820586d3008bf8f01ca32ca17f229137a6583297626fa09802ae73ff72ced3

Documento generado en 14/12/2023 07:52:00 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00036-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Linda Mayerli Navarro Manrique
Asunto	Auto Comisiona Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-244854** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifiquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81261015b7bd598a2240447351df96d90b66ce00807c264999ddc8b405945d9d**Documento generado en 14/12/2023 07:52:00 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00036-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Linda Mayerli Navarro Manrique
Asunto	Auto requiere demandante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

Previo a tener en cuenta la notificación del extremo demandado de conformidad al art. 8 Ley 2213 de 2022 obrante a doc. 011 y 012 del plenario digital, se requiere al extremo actor para que, corrija la naturaleza del proceso, como quiera que se hace alusión a uno ejecutivo cuando en realidad corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de conformidad con lo dispuesto en autos de fecha quince (15) de febrero y doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c40a97d990151dec22b8934df52206dbc01d3d01b16585998852d2a56b93710d

Documento generado en 14/12/2023 07:52:01 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00116-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Johnny Steven Hoyos Morales y Ana María González
	Matallana
Asunto	Comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-149678** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5f5d011ad0998aaa9a480c8d30f63a0a287161dbac3aa9f08e357ac9e356aa1

Documento generado en 14/12/2023 07:52:02 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00116-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Johnny Steven Hoyos Morales y Ana María González
	Matallana
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se **notificaron** del auto de mandamiento de pago del 22 de marzo de 2023, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHNNY STEVEN HOYOS**MORALES y ANA MARIA GONZALEZ MATALLANA en favor de BANCO

DAVIVIENDA S.A. en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2′610.087.00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifiquese (2)



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae10f84dabd8222898039030003bef70a9528bb752ced736acbce45a27d39f8**Documento generado en 14/12/2023 07:52:02 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00132-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Félix Baloy España Solis
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

No tener en cuenta el trámite de notificación previsto en el artículo 292 del C.G.P, en consideración a que se indicó abonado celular que no corresponde a este despacho judicial.

De otra parte, se requiere a la parte actora a fin de que aporte el certificado No. LW10382873 expedido por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S, al que hace referencia en el documento digital 006MemorialCitatorioPositivo, como quiera que el mismo no obra dentro del plenario.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE **DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32a507e011ea959f65889d1aa82a2f235c08e18dcd38c194dd3f1ffd1e214d56

Documento generado en 14/12/2023 07:52:03 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo	
Exped. No.	257544003002- 2023-00248- 00	
Demandante	Jhon Fredy Cortes	
Demandado	Diana Paola Rodríguez Gil	
Asunto	Requiere Notificación.	

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la providencia y anexos junto con el respectivo cotejo, remitidos al demandado; así mismo, para que aporte las pruebas que permitan determinar de dónde obtuvo la dirección electrónica a la que se remitió la respectiva notificación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE

DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e4c52405eab253404dea812d383209d6b0aeb1045ae334b3557a3fe9c751f8**Documento generado en 14/12/2023 07:52:04 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.	
Exped. No.	257544003002- 2023-00274-00	
Demandante	Banco Davivienda	
Demandado	Yecica Paola Salinas Ballesteros	
Asunto	Tiene por notificada a la demandada y requiere.	

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YECICA PAOLA SALINAS BALLESTEROS** fue notificada del auto de mandamiento ejecutivo del 07 de junio de 2023, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 CGP y que, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978e64501135075743fc32cd7209ac017644eabc997c33bde72ac748ccd24cf2**Documento generado en 14/12/2023 07:52:04 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo	
Exped. No.	257544003002- 2023-00390- 00	
Demandante	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.	
Demandado	Diana Katherine Garzón Gamboa	
Asunto	Requiere Notificación.	

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

Previo a tener en cuenta la notificación del extremo demandado de conformidad al art. 8 Ley 2213 de 2022 obrante a doc. 011 del plenario digital, se requiere al extremo actor para que, de cumplimiento a la referida norma, esto es, aportando las pruebas de la forma en que obtuvo el correo electrónico de notificación de la pasiva, si bien es cierto, en el escrito mediante el cual allega la respectiva notificación afirma arrimar pantallazo correspondiente a la base de datos del banco que da cuenta de la misma, la respectiva prueba se echa de menos.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6b029e6caec360adc5b08ff9efa9dd729432fb5291eeacfc8a9e81a95424b3**Documento generado en 14/12/2023 07:52:05 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real	
Exped. No.	257544003002- 2023-00444-00	
Demandante	Bancolombia S.A.	
Demandado	Martha Isabel Pacheco Bernal	
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.	

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **MARTHA ISABEL PACHECO BERNAL** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del PAGARÉ No.90000121209.
- **1.1.** Por la suma de 222.737,14468 UVR que equivalen a \$77.124.120,52 pesos m/cte por concepto de capital acelerado.
- 1.2. por la suma de 1.145,14312 UVR que equivalen a la suma de \$382.875,²⁷ pesos m/cte. por concepto de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas entre el 22 de diciembre de 2022 y el 22 de mayo de 2023, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.5.** Por la suma de 10.176,1182 que equivalen a la suma de **\$3.401.211**,⁴⁶ pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy15DEDICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a3975facf36a6a9dc38148485cb33f8c44f755f8f254ea9918a0b6eb419fb15

Documento generado en 14/12/2023 07:52:05 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.	
Exped. No.	257544003002- 2023-00648-00	
Demandante	Banco Davivienda S.A.	
Demandado	Islen de Jesús Muñoz Quintero y Nury Lizeth Ramírez	
	Barbosa	
Asunto	Deja sin valor y efecto.	

Sería del caso continuar con el tramite respectivo, esto es la remisión del proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, de no ser, porque revisado nuevamente las pretensiones de la demanda se evidencia que es a este Despacho Judicial a quien le asiste la competencia para conocer del proceso de la referencia.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el artículo 26 del Código General del Proceso, indica que la "La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.".

Si bien en un principio la interpretación dada por este Despacho Judicial, era el de excluir el monto que por intereses se pretendiera, luego de una nueva lectura a la normatividad en cita se concluyó que lo mismo no aplicaba para aquellos que se causaran con antelación a la presentación de la demanda, como lo es el caso de los intereses remuneratorios.

En consonancia a lo anterior, se procedió nuevamente a revisar el escrito de la demanda evidenciándose que como pretensiones se enunciaron las siguientes:

Concepto	Monto.
Capital insoluto	\$43.595.008,64
Capital cuotas	\$ 6.801.680,98
Intereses de plazo.	\$ 5.025.938,52
Seguros	\$1.175.414,00
Total.	\$ 56.598.042,00



Cifra que supera los 40 S.M.L.MV, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, el tramite es de competencia de este Despacho Judicial, al ser este, uno de menor cuantía.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 07 de septiembre de 2023 y se procederá a calificar la demanda en auto de esta misma calenda por los motivos expuestos.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE

DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bfd1da452fa29b46f50a7ef25f56b2934c643fe8e76c9b01a5340a3b4e34ece



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00648-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Islen de Jesús Muñoz Quintero y Nury Lizeth Ramírez
	Barbosa
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegue plan de pagos de la obligación constituida en el pagaré No. 05700456000062840.
- 2. Aporte Escritura pública No. 1057 del catorce (14) de mayo de 2021, como quiere que en el acápite de anexos aduce allegarla, sin embargo la misma se echa de menos dentro del plenario; así mismo, aportar su respectiva vigencia con expedición no superior a 30 días.
- 3. Allegue folio de matrícula del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes. Art 468 Código General del Proceso.
- 4. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera correspondiente a la entidad demandante.
- 5. Aclarar la pretensión primera y/o el hecho quinto como quiera que resultan contradictorios, específicamente en lo que a la fecha a partir de la cual se constituyó en mora la parte demandada refiere.

Notifiquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 527f74ca7a2f23c7a40ced041c50a8b86d444f8d7af4d2cfab39e1411b5b4e50

Documento generado en 14/12/2023 07:52:07 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00686-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Eliecer de Jesús Arnache Barrera
Asunto	Tiene por notificado al demandado y requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ELIECER DE JESUS ARNACHE BARRERA** fue notificado del auto de mandamiento ejecutivo del 07 de septiembre de 2023, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 y que, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b1c468eb9bad52b064e2ad2c5f5b141bf18551a5d20583a9330656ecc4b8dd**Documento generado en 14/12/2023 07:52:08 AM



Soacha, Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-0714-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Javier Darío Rodríguez Blanco
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegue Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-26831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con fecha de expedición no superior a un mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.
- 2. Se requiere a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido tanto por Cámara y Comercio como por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente como quiera que los aportados datan del año 2022.
- 3. Allegue la ratificación y/o remisión por correo electrónico del poder conferido, conforme lo establece el art 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4. Adecúe y/o aclare el acápite de pretensiones como quiera que mediante recurso de reposición aduce se debe tener en cuenta el valor de la hipoteca elevada mediante escritura pública No.1593 del 17 de octubre de 2019, sin embrago en las pretensiones no se alude a la misma.
- 5. Aporte nota de vigencia actualizada correspondiente a la escritura pública No.1803, toda vez que la aportada data del mes de noviembre de 2022.

Notifíquese (2)



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES JUEZ

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy15DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d9942739796ba6b9427d03ada1434a57e4403443313b69aa6ff6edd3622305

Documento generado en 14/12/2023 07:52:09 AM



Soacha, Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-0714-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Javier Darío Rodríguez Blanco
Asunto	Resuelve recurso – repone.

Ingresa al Despacho el referenciado expediente, con el fin de resolver lo atinente al recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del <u>auto de fecha 07 de septiembre de 2023</u>, mediante el cual se dispuso rechazar por falta de competencia en consideración al factor cuantía la demanda de la referencia.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El apoderado judicial de la parte actora solicita se revoque el auto mediante el cual se rechazó la demanda y en su lugar se avoque conocimiento de la misma, en consideración a que la cuantía no solo ha de determinarse por el valor contenido en el pagaré No. 79754207 sino que además debe tenerse en cuenta el valor consignado en la escritura pública No. 1593 del diecisiete (17) de octubre de 2019 otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve del Circulo de Bogotá, mediante la cual se constituye hipoteca a fin de garantizar un crédito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

En este asunto y sin mayores consideraciones se accederá a la petición del apoderado judicial, por cuanto una vez revisado el expediente digital se



evidenció que a la hora de terminar el monto de las pretensiones se omitió tener en consideración el contenido de la escritura pública No. 1593 del diecisiete (17) de octubre de 2019 otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve del Circulo de Bogotá.

Así las cosas, se procederá a revocar el auto de fecha 07 de septiembre de 2023 y en su lugar se calificará la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 07 de septiembre de 2023 y en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: En auto de esta misma calenda, se decidirá sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d91e04ad7c61c915307f6e8aab45b891d96fe9faa77ea1983dee7391a0746e39

Documento generado en 14/12/2023 07:52:10 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00802 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jorge Eliecer Pedreros Abril y otro
Asunto	Libra mandamiento

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **JORGE ELIECER PEDREROS ABRIL Y LUZ MERY CARRERA LOPEZ** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del pagaré No. 80060503.
- **1.1** Por la suma de **198,164.7995 UVR** que equivalen a **\$69,437,639.31** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 7.5% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3** Por la suma de **4.470,1342 UVR** que equivalen a **\$1.566.350,68** pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por la suma de 101,7051 que equivalen a \$35.637,82 pesos m/cte. por concepto interés de mora, sobre el capital anterior, correspondientes a cuotas en mora.
- **1.5** Por la suma de **6.748,5790 UVR** que equivalen a **\$2.364.725,70** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE
DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 976de67653a94463dc8321e21292194309b0f37fee116064baa815c0d025083c

Documento generado en 14/12/2023 07:52:10 AM



Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Acumulado
Exped. No	257544003002-2023-00804-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	July Liliana Bernal Velazco.
Asunto	Auto Avoca -Inadmite.

Conforme a lo indicado en el artículo 27 del C. G. del P., en concordancia con el canon 149 ibídem, se avoca conocimiento de la demanda principal y acumulada, en atención a que la cuantía de las pretensiones excede los 40 SMLMV, de que trata el artículo 25 ejúsdem.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Dirija poder y la demanda a este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Aclare al Despacho Judicial el tramite que se pretende iniciar. Téngase en cuenta por la apoderada judicial que cita el artículo 93 y 462, igualmente, si se rige por las normas contenidas en el 422 o 468 del Código General del Proceso, los cuales contemplan figuras procesales disimiles. Adecúe Demanda y Poder en dicho sentido.
- 3. Indique la cuantía del Proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 y artículo 25 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90203ff540b26287e3002bffd900c3d8e50478d1c485af972ce5d7c6e651ea00

Documento generado en 14/12/2023 07:52:11 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00829- 00
Demandante	La Compañía de Financiamiento La Hipotecaria S.A
Demandado	Lida Carolina Bocanegra Villalba
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de LIDA CAROLINA OCANEGRA VILLALBA y a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA S.A por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del pagaré No. 035701-03-000003217:
- **1.1.** Por la suma de $$37.849.572,^{55}$ pesos m/cte. por concepto de capital.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$1.157.077,³⁹ pesos m/cte. por concepto de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas entre el 28 de junio de 2022 y el 31 de agosto de 2023, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- **1.5.** Por la suma de **\$5.476.969**, ⁹¹ pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales son liquidados a la tasa del **12% e.a.**
- 2º. Contenido del pagaré No. 035701-07-000003313:
- **2.1.** Por la suma de \$5.544.774,61 pesos m/cte. por concepto de capital.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$6.120.506,⁵² pesos m/cte. por concepto de treinta y cuatro (34) cuotas vencidas y no pagadas entre el 29 de noviembre de 2020 y el 31 de agosto de 2023, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.5.** Por la suma de **\$4.329.742**, ⁰⁶ pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales son liquidados a la tasa del **18,50% E.A.**

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7eb41fa4488b69d0d367bd97a2b5693167c0dd854347b19cef837d66731281**Documento generado en 14/12/2023 07:52:12 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00831-00
Demandante	Compañía de Financiamiento La Hipotecaria S.A.
Demandado	José Sayd Calderón Sánchez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **JOSÉ SAYD CALDERON SÁNCHEZ** y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del pagaré No. 035701-03-0000007397.
- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **215.075,4082 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$75.460.239.** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3** Por la suma de **1,757.6518 UVR** que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 616.681,00 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
 - **1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados al equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, permitido por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- **1.5.** Por la suma de **\$5.408.217,** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.
- 2º. Contenido del pagaré No. 035701-07-000000 8653.
- **2.1** Por la suma de $\$17.926.757,^{00}$ pesos m/cte por concepto de capital.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de \$3.133.055, on pesos m/cte. por concepto de diecinueve (19) cuotas vencidas y no pagadas entre el 23 de febrero de 2022 y el 31 de agosto de 2023, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **2.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados al equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, permitido por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** Por la suma de \$5.847.854, ⁰⁰ pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Se reconoce personería a la abogada **JOHANNA CUBILLOS ARIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023</u>, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b23ba349b752d233e355f24364bece68419e2442312ac7828138163e330ff5c

Documento generado en 14/12/2023 07:52:13 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00835-00
Demandante	Compañía de Financiamiento La Hipotecaria S.A.
Demandado	Camilo Eduardo Florián Serrano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **CAMILO EDUARDO FLORIAN SERRANO** y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 035701-03-000004042.

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **178.855,5728 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$62.752.336.** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3** Por la suma de **7,560.5472 UVR** que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 2.652.654,00 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
 - **1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados al equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, permitido por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la



fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **1.5.** Por la suma de **\$5.083.882,** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.
- 2º. Contenido del pagaré No. 035701-07-000004038
- **2.1** Por la suma de **\$17.871.680**, $\frac{00}{}$ pesos m/cte por concepto de capital.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de \$9.992.333,⁰⁰ pesos m/cte. por concepto de veintiséis (26) cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de julio de 2021 y el 31 de agosto de 2023,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **2.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados al equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, permitido por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** Por la suma de $\$8.654.090,^{00}$ pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JOHANNA CUBILLOS ARIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435584c65ca1c5f0353ad2c1bd116c9dd9ea47bce6a94aab44d40ccc6fd94978

Documento generado en 14/12/2023 07:52:14 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No	257544003002- 2023-00875-00
Demandante	Banco Comercial AV Villas
Demandado	Michael Stiven Garzón Navarro
Asunto	Rechaza demanda con Subsanación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. <u>Téngase en cuenta por la apoderada judicial que no se allegó el escrito de demanda ni el poder conforme lo dispone el num.1 del art 82 del Código General Del proceso</u>

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4502c64fc922cae8c30af885ab0115cd4076d1e2ba99b1bf531ee9b9c4201d0**Documento generado en 14/12/2023 07:52:15 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00880 -00
Demandante	La Compañía de Financiamiento la Hipotecaria
Demandado	Angee Vanessa Zerda Ramírez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en contra de ANGEE VANESSA ZERDA RAMIREZ y a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 035701-07-0000002998

- **1.1.** Por la suma de **\$256.970,22** pesos m/cte. por concepto de saldo insoluto.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de **\$3.660,60** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

2. Contenido del pagaré No 035701-03-0000002830

- **2.1** Por la suma **150.855,1300 UVR** que para el día en que se liquidaron equivalen a **\$53.291.053,05** pesos m/cte. por concepto de capital.
- 2.2 Por la suma 3174,1700 UVR que para el día en que se liquidaron equivalen a \$1.121.306,66 pesos m/cte. por concepto de cuotas de capital causadas en la obligación contenida en el pagaré referido.
- **2.3** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las



cuotas causadas y no pagadas, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.4 Por la suma **5934,5800 UVR** que para el día en que se liquidaron equivalen a **\$2.096.448,54** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes causadas en la obligación contenida en el pagaré referido.

2.5 Se niega la pretensión contenida en el literal b como quiera que resulta improcedente demandar intereses sobre el interés.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES Juez

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy15DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fe1f3079155eae656c9f659a3f8f462cb641951aa1719c286b4a215339a1c2**Documento generado en 14/12/2023 07:52:15 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00881- 00
Demandante	La Compañía de Financiamiento la Hipotecaria
Demandado	Luis Ferney Hernández Rodríguez y Luz Carolina Rubio Marín
Asunto	Requiere parte actora

Seria del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, sin embargo, una vez presentada la subsanación se observa que la misma es suscrita por la abogada Leydi Johanna Cubillos Ariza y el escrito de demanda por el profesional del derecho Luis Alfonso Contreras Díaz; por contera se requiere a la parte actora a fin de que aclare y/o presente en debida forma el escrito de demanda dentro del termino de ejecutoria, so pena de rechazo.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy15DEDICIEMBRE DE 2023,se notifica el presente auto poranotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4679076e8b23d111252af102657c0b7cfde3f71a4b081de467cdb8ed1820191

Documento generado en 14/12/2023 07:52:16 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No	257544003002- 2023-00934-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Edwin Johan Chía Rodríguez
Asunto	Auto Autoriza Retiro Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1080eef8a6ce723962ddbae7044658bbda86bc03bb1609221995f67333d81e9

Documento generado en 14/12/2023 07:52:16 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00948-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Mayyuzeyh Moncada Puerto
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

- 1. Aporte copia de la Escritura Pública No. 199 del 1 de marzo de 2021, por medio del cual se confirió poder.
- 2. Aporte los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la entidad ejecutante, con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que los aportados datan del día 5 y 6 de septiembre y la demanda se radicó el 31 de octubre de 2023.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9ea4aad8f0c36485149ec7017136bb24b633a7949d5fb8394d32a53dad143e5

Documento generado en 14/12/2023 07:52:17 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00987 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Julio Cesar Agudelo Rojas
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- **1.** ACREDITE que la Escritura Pública No. 4192 del 14 de julio 2014, es primera copia y presta mérito ejecutivo, como quiera que no obra constancia al respecto, conforme lo dispone el num.1 del art.467 C.G.P.
- **2.** Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 132208267749. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.
- **3.** Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente al Banco Caja Social, expedido por Cámara de Comercio conforme lo disponen los artículos 84 núm. 2 y 85 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e0f7938071e402409f345865805b31ac337a0d372b4d29488c792c99ce619e2

Documento generado en 14/12/2023 07:52:17 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00988- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Efren Pintor Deaza
Asunto	Auto Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Discrimine en el escrito de la demanda las cuotas vencidas y no pagadas, en consideración a que la obligación fue pactada en instalamentos. Por lo anterior, exclúyase las mismas del capital señalado en el numeral 1º del capítulo de pretensiones. Adecue la demanda en este sentido y de conformidad al plan de pagos aportado.
- Allegue certificación emitida por la parte actora, que dé cuenta de la dirección electrónica del demandado, pues pese a que afirma aportarla la misma se echa de menos dentro del plenario; lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE
DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 042.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1db023d1a4f0191f8eea9971dfe88366146d29f9caea4acf6883e98fbf654831

Documento generado en 14/12/2023 07:52:18 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00992 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jesús Alberto Maldonado Calderón
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegue poder debidamente conferido, como quiera que el mismo no fue aportado, de conformidad con lo previsto en el art. 84 núm.1. C.G.P.
- 2. Aporte plan de pagos de la obligación como quiera que la misma fue establecida en instalamentos. Adecue la demanda con lo mismo.
- 3. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente al Banco Caja Social, expedido por Cámara de Comercio, conforme lo disponen los artículos 84 núm. 2 y 85 del C.G.P.
- 4. Allegue la ratificación por correo electrónico del poder conferido, conforme lo establece el art 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d1869fae06b764972ac82ba348c8881078e27a691040dc91d0698e22f57c748

Documento generado en 14/12/2023 07:52:18 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00995- 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Alejandra Suarez Angarita
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **LEIDY ALEJANDRA SUAREZ ANGARITA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero

- 1º. Contenido del pagaré No. 05700473200211077.
- 1.1 Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago 269069,0575 UVR por concepto de capital insoluto, que a la fecha de liquidación corresponden a la suma de \$95.817.267,23 pesos m/cte.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16.05% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de 1.528,4506 como cuotas de capital las cuales para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$ 544.291,35 pesos m/cte. por concepto de cinco (05) cuotas vencidas y no pagadas entre el 05 de junio de 2023 y el 05 de octubre de 2023, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5 Por la suma de 11138,3452 las cuales para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$ **3.966.438,24** pesos m/cte por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82be794e18f6c68cfa6d4716ca3301fd58124423955a177384b1162846ac20eb

Documento generado en 14/12/2023 07:52:19 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00996- 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Dolly Yaneth Galeano García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **DOLLY YANETH GALEANO GARCÍA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800201309.

- 1.1 Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago 152796,8257 UVR por concepto de capital insoluto, que a la fecha de liquidación corresponden a la suma de \$54.411.958,09 pesos m/cte.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16.05% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de 4.987,4447 como cuotas de capital las cuales para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$ 544.291,35 pesos m/cte. por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas entre el 24 de enero de 2023 y el 24 de octubre de 2023, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5 Por la suma de 11217,8429 las cuales para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$ 3.994.747,89 pesos m/cte por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifiquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab9f3ae8449de950c14d35053ca3ea1f5dc0e7fe56f3734a96dce51ebe427bde

Documento generado en 14/12/2023 07:52:19 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00997 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Yhon Jairo Tovar Cárdenas y Yeimy Yohana Porras Rojas
Asunto	Auto Rechaza Demanda Factor Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de \$46.400.000.000.00

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido <u>la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas</u> -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a \$11.814.684,00, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c211f16254fdbd8112ceb9887eb51a4b53fc31ebd996f3d451f112767b0909**Documento generado en 14/12/2023 07:52:20 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01001-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Leras Restrepo
Demandado	Gonzalo Domingo Vargas Gutiérrez
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- Aclárese y/o corríjase la tasa correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que de la literalidad del título base de la ejecución se observa una tasa diferente a la reclamada en el acápite de pretensiones (art. 82 num.4 C.G.P).
- 2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, expedido por Cámara de Comercio (Art. 84 y 85 C.G.P).

Notifiquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea538d25a9e32dfccb1b5c009c5961f16baa74f5dfc7cc89e31bf606ee810f85

Documento generado en 14/12/2023 07:52:21 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01003-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Johanna Milena Ortegón Pardo
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- Aclárese y/o corríjase la tasa correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que de la literalidad del título base de la ejecución se observa una tasa diferente a la reclamada en el acápite de pretensiones (art. 82 num.4 C.G.P).
- 2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, expedido por Cámara de Comercio (Art. 84 y 85 C.G.P).

Notifiquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACIONPORESTADO:Hoy15DEDICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N^0 043.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bda97655da640bda2911f531a6e82320e66894e83477e967324a34e2354c93**Documento generado en 14/12/2023 07:52:21 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01005-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Alonso Niño Joya
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía en contra de **WILLIAM ALONSO NIÑO JOYA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del pagaré No. 79991808
- **1.1.** Por la suma de $$123.231.849,^{00}$ pesos m/cte. por concepto de capital.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de \$ **8.662.478,** $^{\underline{00}}$ pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se decidirá en su respectiva oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifiquese (2)



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE

<u>DICIEMBRE DE 2023</u>, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98867adb99d9e5b31cdb69229f13b0e98c963e37848a74a5b002420333764e70

Documento generado en 14/12/2023 07:51:11 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-01006-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Camila Andrea Linares Lara y Andye Steven Bello Calderón
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

- 1. Allegue folio de matrícula del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes. Art 468 Código General del Proceso.
- 2. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 0132208970862. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.
- 3. Allegue vigencia de la Escritura Pública No.0522 del 29 de abril de 2015, actualizada como quiera que la aportada data de mayo de 2023.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043.</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33aed4826923278b741bd7c0e85ca3a1b8e67d73ddbb712498dedefe34bba37**Documento generado en 14/12/2023 07:51:12 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01007- 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yeimy Viviana Pinzon Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía en contra de YEIMY VIVIANA PINZON RORIGUEZ y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1075626824.

- **1.1** Por la suma de 153.752,1375 UVR que para el día 10 de noviembre de 2023, equivalen a \$ 54.700.059,71 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 9. 00% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3** Por la suma de 4.464,2475 UVR que para el día 10 de noviembre equivalen a \$1.588.235,49 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- **1.4** Por la suma 6.417.3684 UVR que para el día 10 de noviembre de 2023 equivalen a \$ 2.283.093,04. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c04e63adf4f5e82ab2105e559c1d31560692724938ac96044ea863771924a0a**Documento generado en 14/12/2023 07:51:12 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01008 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Causante	José Vicente Vargas Pico
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárense las pretensiones numerales 5.2 y 5.4, de conformidad con la literalidad del pagaré No.90000128371 base de la ejecución, toda vez que lo pretendido en cuanto a intereses moratorios discrepa de lo pactado en el referido documento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el núm. 4 art.82 C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043.</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d66a5af81c7f2599e65eb422adec57c77ed2f72d7fe23a477104b09d9a4df345

Documento generado en 14/12/2023 07:51:13 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01009 -00
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio
Causante	José Eider Mera Campo y Laura Daniela Fandiño Malaver
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- Aclárense las pretensiones numerales 1.2 y 1.4, de conformidad con la literalidad del pagaré No.1059597228 base de la ejecución, toda vez que lo pretendido en cuanto a intereses discrepa de lo pactado en el referido documento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el núm. 4 art.82 C.G.P.
- 2. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 1059597228. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.
- 3. Allegue folio de matrícula del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes. Art 468 Código General del Proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c0523b6f6235369d7a0065e7091a29989e1c59c3c5e2cfe56d630c3186987fd

Documento generado en 14/12/2023 07:51:14 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01011-00
Demandante	Mi Banco S.A. antes Bancompartir S.A
Demandado	Eider Sánchez Páez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía en contra de **EIDER SÁNCHEZ PAEZ** y a favor de **MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del pagaré No. 1513131
- 1.1. Por la suma de \$41.470.052,00 pesos m/cte. por concepto de capital.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día **1 de julio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de $$7.807.871,^{00}$ pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.
- **1.4.** Por la suma de **\$219.149** por otros conceptos.

Sobre las costas se decidirá en su respectiva oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



 NOTIFICACION
 POR
 ESTADO:
 Hoy
 15
 DE

 DICIEMBRE DE 2023, anotación electrónica en el estado Nº
 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Manuel Fernando Arteaga Jaimes Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc84704c8d27708f27cb8f124d78f05afae74ad414a35ab119fee3967eaac2b**Documento generado en 14/12/2023 07:51:14 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01012 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Causante	Jorge Iván Montiel Yara
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegue folio de matrícula del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes. Art 468 Código General del Proceso.
- 2. Aclarar y/o corregir respecto al pagaré No.133200625596 las pretensiones 4.1 y 4.2 así como los respectivos hechos, en lo que al porcentaje de intereses moratorios refiere, pues una vez efectuada la operación aritmética de conformidad con la literalidad del documento base de ejecución se obtiene valor diferente al demandado.
- 3. Corregir el numeral quinto de los hechos respecto al pagaré No.133200625596, pues en el mismo se afirma encontrarse incurso el demandado en mora desde el 28 de febrero de 2022 lo cual no resulta coherente a la luz del documento base de ejecución.
- Aclarar la pretensión número 2 respecto al pagaré No.
 4570215050349360, precisando el parámetro bajo el cual se tasaron los intereses de plazo, como quiera que del título valor no se logra determinar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1dde6c432879ffa5cbf1c3dd0280b9f3870e369a97caad75dfcdc9d2dcb7cf3

Documento generado en 14/12/2023 07:51:15 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01014 -00
Demandante	Mi Banco S.A antes Banco Compartir S.A
Causante	Jorge Iván Montiel Yara
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

 Aclarar y/o complementar el hecho primero en lo que al aceptante del título valor refiere, pues lo narrado difiere de la literalidad del título valor base de la presente ejecución; en el mismo sentido deberá proceder la parte actora en el acápite de pretensiones.

Notifiquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f44b9b5afc5bcc1aa56518500bad0620129884906664c0b662eaaebe416513c4

Documento generado en 14/12/2023 07:51:16 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01017-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Moreno López y Martha Liliana Chaparro Verdugo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **MAURICIO MORENO LOPEZ** y **MARTHA LILIANA CHAPARRO VERDUGO** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del pagaré No. 05700407700048357.
- **1.1** Por la suma de 227.210,2304 UVR que para el día 23 de noviembre de 2023, equivalen a \$ 80.958.231,48 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12.82% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3** Por la suma de 5.517,6166 UVR que para el día de presentación de la demanda equivalen a \$1.965.677,94 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.82% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.5** Por la suma de 3.338.129,08. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 <u>DE</u>

<u>DICIEMBRE DE 2023,</u> se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>043</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5ccc141d79d147244bf9439907e25f0a2dc903c72a03a4ff5e269266a459add

Documento generado en 14/12/2023 07:51:16 AM

Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01021-00
Demandante	Leonilde Pineda de Arias
Demandado	Herederos indeterminados de Juan Currea Sánchez
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de \$46.400.000.00

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido <u>la competencia de los asuntos de mínima cuantía a</u> los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a \$ 43.828.586, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que

remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 043.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75afdafb8a3e45f20289328f405cf21ee1dd21a18804dbb6a237a0fdcffea1af**Documento generado en 14/12/2023 07:51:17 AM



Soacha-Cund., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-01024 -00
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio
Demandado	Karen Uehara Chaparro
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

- 1. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 1018436432. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.
- 2. Allegue folio de matrícula del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes. Art 468 Código General del Proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 **DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **043**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa8212874ae34b7750df2717729963fd35c7a1faae2661b64c3bba864d083949

Documento generado en 14/12/2023 07:51:17 AM